



UNICAJA BANCO, S.A.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente tarifa es de general aplicación por la Unicaja a sus clientes en España y en el extranjero para operaciones en moneda extranjera, así como para operaciones en euros con el exterior.

2. CAMBIO APLICABLE

Los cambios aplicables en la conversión de euros a divisa y viceversa serán, bien los publicados diariamente por la Entidad para importes que no excedan de 3.000 euros o cantidad equivalente, bien los fijados por la entidad atendiendo a las cotizaciones del mercado.

3. GASTOS E IMPUESTOS

Serán a cargo del cliente cedente u ordenante los impuestos a que hubiese lugar, los gastos de correo, telegramas, timbres, intereses de demora, primas de seguro de "CESCE" o similares y las comisiones y gastos del Corresponsal o Corresponsales extranjeros y nacionales, si la naturaleza de la operación requiriese la intervención de más de uno o del banco o bancos residentes, si los hubiere, y así como los que correspondiendo pagar a éstos fuesen rehusados por los mismos.

4. REPERCUSIÓN DE GASTOS DE COMITENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Cuando el cedente u ordenante no residente condicione que todos los gastos y comisiones sean a cargo del beneficiario o librado residente, se percibirá de éste lo que corresponda al no residente, de acuerdo con la "Tarifa de Condiciones para Comitentes Residentes en el Extranjero, además de lo que proceda aplicar por la Tarifa repercutible a clientes en España".

5. OPERACIONES DE COMPENSACIÓN

Las operaciones de compensación autorizadas en la actualidad por la legislación vigente, devengarán sus propias comisiones sobre la totalidad de las transacciones export-import que las originan, según la modalidad de cobro y pago utilizada.

6. COMISIÓN DE CAMBIO

En cualquier operación en la que se produzca un cambio de una divisa a otra o de una divisa a euros, o viceversa, se percibirá una comisión de cambio del 0,25 % en operaciones liquidadas por cuenta, con un mínimo de 10,00 euros.

En los préstamos denominados de divisas afectos a la Orden de 5 de mayo de 1994, esta comisión de cambio irá incluida en la comisión de apertura en los términos que se expresan en el epígrafe 14.1 de la Tarifa.

MUY IMPORTANTE: Únicamente se percibirá esta comisión en las operaciones que no estén incluidas en el presente folleto.

7. NORMAS GENERALES

Unicaja se reserva el derecho a modificar en cualquier momento estas tarifas. Estas tarifas tienen el carácter de máximas, no pudiendo aplicarse comisiones superiores a las indicadas en los epígrafes correspondientes.